



CÁMARA DE CASACIÓN Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS – SALA I

INCIDENTE DE APELACION EN AUTOS "HTTPS://BC.GAME/, NN SOBRE 301BIS - JUEGOS DE AZAR SIN AUTORIZACION PERTINENTE"

Número: INC 360449/2022-1

CUIJ: INC J-01-00360449-3/2022-1

Actuación Nro: 2154135/2023

///nos Aires, 12 de septiembre de 2023.

Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa n° **360449/2022-1** “**HTTPS://BC.GAME/, NN S/ 301 bis - Juegos de azar sin autorización**”, el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Celsa Ramirez, titular de la Fiscalía Penal CyF N° 35 y Sebastián Stoppani, Auxiliar Fiscal de dicha dependencia con fecha 24 de abril del corriente.

Y CONSIDERANDO:

I. Se inician las presentes actuaciones por la denuncia efectuada por el apoderado de LOTBA, Dr. Ezequiel Domínguez, quien manifestó que en el marco de una investigación llevada a cabo por la Gerencia de Fiscalización de esa entidad se detectó la existencia del sitio, <https://BC.GAME> que permitía el acceso para realizar apuestas desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informó que <https://BC.GAME> no cuenta con autorización, habilitación o licencia para explotar, administrar, operar y organizar juegos de apuestas por internet en el ejido territorial donde ejerce su competencia.

Se encuentra agregado también el informe del Director de ALEA –Asociación de Loterías Estatales Argentinas-, quien puso en conocimiento que el mencionado sitio web no tiene licencia ni autorización alguna para operar en ninguna de las 24 jurisdicciones del territorio Argentino.

II. Que con fecha 4/4/23 la fiscalía interviniente solicitó se: “**DISPONGA LA CLAUSURA/BLOQUEO del acceso al dominio <https://BC.GAME> en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y en caso de no contar con la tecnología que

permita esa limitación territorial parcial, DISPONGA LA RESTRICCIÓN DE MANERA TOTAL a fin de hacer cesar la comisión de la conducta delictiva que hace al objeto de la investigación”.

En su escrito señaló que la actividad por fuera de los permisos oficiales ocasiona un perjuicio directo para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pues priva a la administración pública de las percepciones destinadas a la asistencia y el desarrollo social lo que redundaría en una afectación a un indeterminado grupo de habitantes e instituciones que comparten los beneficios que genera.

Señaló el Sr. Fiscal Auxiliar que se procedió a la observación de la página web <https://BC.GAME> a través de los dispositivos instalados con los que cuenta el Cuerpo de Investigaciones Judiciales, pudiéndose determinar que, “...BC.Game es un “cripto casino”, que la ubicación se encuentra situada en Estados Unidos y que es propiedad Cloudflare Inc, que la IP pertenece a Google y su localización está en California; siendo que el proceso de registración se realiza por medio de una dirección de email, una contraseña y no posee costos adicionales. En caso de tener un código de referencia y/o promoción se puede agregar y el requisito es ser mayor de 18 años. También se puede obtener acceso directo con cuenta de Google, Facebook y Telegram y los juegos que conforman el sitio poseen similitud con los juegos y apuestas reguladas por LOTBA, con juegos de ruleta, tragamonedas y acepta crypto monedas”.

En tal sentido, y teniendo en miras el marco probatorio detallado, refirió que resultaba necesario adoptar los mecanismos para hacer cesar los efectos del delito por medio del bloqueo del acceso de la mencionada página web, ello toda vez que se ha podido determinar la vigencia de la prestación de la página referida, y por ende la continuidad del delito sin restricción de la zona geográfica para su ingreso y dirigida a un número indeterminado de consumidores que abarca el ejido jurisdiccional.

A los fines de implementar la medida peticionada, adujo que existen motivos para presumir que los administradores del portal de Internet <https://BC.GAME> contarían con los recursos técnicos suficientes para practicar una delimitación geográfica del funcionamiento de la página de ese modo bloquearla o al menos, evitar la concreción de apuestas a través de ella en el ámbito de esta Ciudad.



CÁMARA DE CASACIÓN Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS – SALA I

INCIDENTE DE APELACION EN AUTOS "HTTPS://BC.GAME/, NN SOBRE 301BIS - JUEGOS DE AZAR SIN AUTORIZACION PERTINENTE"

Número: INC 360449/2022-1

CUIJ: INC J-01-00360449-3/2022-1

Actuación Nro: 2154135/2023

Sin embargo, el impugnante señaló que, ante la eventual imposibilidad de circunscribir la disposición precautoria al ámbito capitalino, el bloqueo de la aplicación a nivel nacional no sólo aparece como inevitable sino también como la única solución adecuada a los fines perseguidos, pues se evidencia como la manera más eficaz de lograr la interrupción de los ilícitos en curso.

En cuanto a la competencia de este fuero para resolver la cuestión planteada adujo que la Ley N° 27.078 no inhibe sus facultades para intervenir, de modo que en el caso compete exclusivamente al Juez local la facultad para hacer cesar las afectaciones a los bienes jurídicos en juego, del mismo modo que en otros precedentes se dispuso la clausura/bloqueo total de UBER a nivel nacional.

III. Que con fecha 18/4/23, la Juez de grado, Luisa María Escrich, resolvió no hacer lugar a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal en cuanto a la solicitud de disponer la clausura/bloqueo preventiva/o de la página web <https://BC.GAME/>.

Señaló que tal como se encuentra planteada la cuestión, por motivos técnicos, el bloqueo del sitio web no podría estar circunscripto exclusivamente dentro de los límites jurisdiccionales de este fuero porteño, por lo que, o se procede al bloqueo total del sitio, en todo el territorio nacional, o directamente se permite la operatoria de forma irrestricta. Teniendo en miras estas circunstancias, consideró necesario analizar si existen otros medios menos gravosos para conseguir el cese de la presunta comisión del delito dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y agregó que disponer el bloqueo preventivo de la página web con alcances nacionales, por las limitaciones técnicas señaladas, importaría avanzar ilegítimamente sobre jurisdicciones ajenas.

En tal sentido fundamentó su postura e hizo referencia a precedentes del Tribunal Superior de Justicia, (Expte. n° 14483/17 “NN (UBER) s/ queja por recurso de

inconstitucionalidad denegado en: ‘Incidente de apelación por clausura/bloqueo de página web en todo el país en autos: NN (UBER) y otros s/ infr. art(s). 83, 73 y 74 CC’”; rto. el 18 de junio de 2018.), y de la Sala II de este fuero (causa No. 3195- 2019-0, resuelto el 15 de abril de 2019).

Asimismo, adujo que, teniendo en cuenta que la firma en cuestión es quien cuenta con los medios técnicos para abstenerse de brindar el servicio en el territorio porteño, mediante el uso de filtros parciales, debería el MPF solicitarle a la firma su implementación, motivo por el cual rechazó la solicitud de clausura interpuesta.

IV. Que con fecha 24/4/23 el titular de la acción interpuso un recurso de apelación, oportunidad en la que señaló "...el pretendido argumento enarbolado respecto de un desborde de jurisdicción por fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se diluye y tiende a tornarse abstracto dada la falta de legitimidad para operar en la actividad específica. De este modo, ante un escenario donde el imputado es el único que cuenta dicha posibilidad y no ha hecho uso de ella, no queda otra alternativa que proceder al bloqueo total en procura del cese de la conducta ilícita.

Por ello solicitó que se revoque lo resuelto.

V. Ingresadas las actuaciones a esta Cámara y corrida que le fuera la respectiva vista al Fiscal de Cámara a cargo de la Unidad Fiscal Sur, Dr. Walter H. Fernández, en su Dictamen sostuvo el recurso de apelación interpuesto por su par de grado y reforzó su postura citando el voto de Ana María Conde decidido en el caso "Bwin".

VI. Que con fecha 10 de mayo del corriente pasaron los autos a resolver.

PRIMERA CUESTION:

El recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía de grado cuestiona la resolución de la magistrada en cuanto dispuso no hacer lugar a la solicitud de clausura/bloqueo preventiva/o de la página web <https://BC.GAME/> lo ha sido en tiempo y forma contra una resolución con capacidad de irrogar para el Ministerio Público Fiscal el gravamen irreparable exigido para la procedencia del recurso de apelación (art. 292 del CPPCABA).



CÁMARA DE CASACIÓN Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS – SALA I

INCIDENTE DE APELACION EN AUTOS "HTTPS://BC.GAME/, NN SOBRE 301BIS - JUEGOS DE AZAR SIN AUTORIZACION PERTINENTE"

Número: INC 360449/2022-1

CUIJ: INC J-01-00360449-3/2022-1

Actuación Nro: 2154135/2023

SEGUNDA CUESTIÓN:

Admitido el recurso respecto del rechazo de la solicitud de la medida cautelar de clausura sobre la página web <https://BC.GAME> cabe señalar que la Magistrada de grado fundó su decisión en la circunstancia que, por motivos técnicos, el bloqueo del sitio web no podría estar circunscripto exclusivamente dentro de los límites jurisdiccionales de este fuero porteño por lo que consideró que disponer dicha medida con alcances nacionales, por las limitaciones técnicas señaladas, importaría avanzar ilegítimamente sobre jurisdicciones ajenas.

Así, refirió que el Ministerio Público Fiscal podría solicitar a la firma en cuestión la implementación del uso de filtros parciales para abstenerse de brindar el servicio en el territorio porteño.

Desde esta perspectiva, se ha sostenido que la actividad cautelar consiste en “una actividad restrictiva de la libertad personal o de la libre disposición de los bienes” respecto de algunos intervinientes del proceso penal (Clariá Olmedo, Derecho Procesal Penal, T II, pág. 445 y ss., Córdoba, Marcos Lerner Editora, 1984) y “está destinada a dar tiempo a la justicia para que cumpla con eficacia su obra” dado que, toda vez que las actividades necesarias para llegar a la declaración de certeza exigen determinado tiempo, ella “es el instrumento para que se pueda llegar a tiempo, pues de otro modo la decisión final sería ineficaz, podría llegar tarde”. Se trata en definitiva del ejercicio autorizado de formas de coacción durante el proceso y está constituido, tanto desde la perspectiva del proceso penal como del proceso civil o el administrativo, por aquellas medidas que dispone el juez, de oficio o a petición de parte interesada, con la finalidad de que, si se dicta sentencia condenatoria, pueda hacerse efectiva sobre la persona o bienes del condenado o, para que una eventual situación de peligro que vendría a ser conjurada por esa sentencia no se materialice en el resultado lesivo,

evitando así que no sea una mera declaración lírica de certeza oficial sobre el reconocimiento de un derecho (RUBIANES, CARLOS J., Derecho Procesal Penal, T III, pág 95/100, Bs. As., Depalma, 1980).

Ahora bien, sin perjuicio de las implicancias particulares que requiere el bloqueo solicitado, son presupuestos para el otorgamiento de una medida cautelar la simple existencia o verosimilitud del derecho (*fumus bonis iuris*) y la circunstancia de que exista un peligro en la demora (*periculum in mora*), debiendo analizar previamente si se encuentran acreditados en el caso.

En el caso, los requisitos para la procedencia de la medida no fueron objeto de controversia sin perjuicio de lo cual la Magistrada entendió que no haría lugar a lo solicitado.

Así, conforme surge de la compulsa del legajo el Fiscal de grado circunscribió la conducta a investigar en los siguientes términos "... a determinar la posible responsabilidad de los encargados de la página web <https://BC.GAME> sus directivos y/o representantes, en la promoción, explotación y organización de juegos de azar *on line* donde se prometen premios en dinero, a través de la plataforma digital diseñada a esos efectos, desde el día 07 de noviembre de 2022-fecha de la realización de la denuncia- y por lo menos hasta el día de la fecha, sin contar con la autorización de la autoridad competente que regula dicha actividad."

Las conductas mencionadas fueron encuadradas provisoriamente en la figura prevista y reprimida en el art. 301 bis del Código Penal.

Para así considerarlo, señaló el representante del Ministerio Público Fiscal que, de conformidad con los términos de la denuncia, el apoderado de LOTBA, Dr. Ezequiel Domínguez, manifestó que en el marco de una investigación llevada a cabo por la Gerencia de Fiscalización de esa entidad se detectó la existencia del sitio, <https://BC.GAME> que permitía el acceso para realizar apuestas desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Frente a lo expuesto en la denuncia, la fiscalía procedió a la observación de la página web <https://BC.GAME> a través de los dispositivos instalados con los que cuenta el Cuerpo de Investigaciones Judiciales, pudiéndose determinar que BC.Game es un



CÁMARA DE CASACIÓN Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS – SALA I

INCIDENTE DE APELACION EN AUTOS "HTTPS://BC.GAME/, NN SOBRE 301BIS - JUEGOS DE AZAR SIN AUTORIZACION PERTINENTE"

Número: INC 360449/2022-1

CUIJ: INC J-01-00360449-3/2022-1

Actuación Nro: 2154135/2023

“cripto casino”, que la ubicación se encuentra situada en Estados Unidos y que es propiedad Cloudlare Inc, que la IP pertenece a Google y su localización está en California; siendo que el proceso de registración se realiza por medio de una dirección de email, una contraseña y no posee costos adicionales.

Que en caso de tener un código de referencia y/o promoción se puede agregar y el requisito es ser mayor de 18 años.

Que también se puede obtener acceso directo con cuenta de Google, Facebook y Telegram y pudo verificarse que los juegos que conforman el sitio poseen similitud con los juegos y apuestas reguladas por LOTBA.

Que en el sitio se puede observar, entre otros juegos, ruleta y tragamonedas y el sitio web es conocido como un “crypto casino” ya que acepta crypto monedas.

En cuanto al peligro en la demora, sostuvo que en este caso particular la actividad por fuera de los permisos oficiales significa un perjuicio directo para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pues priva a la administración pública de las percepciones destinadas a la asistencia y el desarrollo social, y por ende, redundando en una afectación a un indeterminado grupo de habitantes e instituciones que comparten los beneficios que éste irroga.

En definitiva, en ocasión de solicitar la implementación de la clausura de la página, se sostuvo que se ha podido determinar la vigencia de su prestación y, con ello, la continuidad del delito sin restricción de la zona geográfica para su ingreso y dirigida a un número indeterminado de consumidores que abarca el ejido jurisdiccional.

Concretamente, el recurrente solicitó que se “DISPONGA LA CLAUSURA/BLOQUEO del acceso al dominio <https://BC.GAME> en el ámbito de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en caso de no contar con la tecnología que permita esa limitación territorial parcial, se DISPONGA LA RESTRICCIÓN DE MANERA TOTAL a fin de hacer cesar la comisión de la conducta delictiva que hace al objeto de la investigación.

El fundamento utilizado por la Magistrada para rechazar la solicitud del Ministerio Público Fiscal, tal como se señaló previamente, era la imposibilidad material de implementar la medida en forma parcial, esto es limitada al ejido de esta Ciudad, pues sólo los administradores del sitio web poseerían dicha facultad.

Ello así, en primer término corresponde traer a colación el criterio fijado por el Máximo tribunal local en tanto se ha sostenido que la clausura de la página web a fin de que no pueda accederse desde ningún lugar del país, excede el ámbito de las competencias que le son propias (cf. el art. 8 de la CCBA) pues se abarcan otras jurisdicciones. Que ello avanzaría ilegítimamente sobre competencias que ni la CCBA ni la ley les acuerda (Expte. n° 14483/17 “NN (UBER) s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Incidente de apelación por clausura/bloqueo de página web en todo el país en autos: NN (UBER) y otros s/ infr. art(s). 83, 73 y 74 CC’”, del 18/6/2018).

Si bien el Ministerio Público Fiscal solicitó el bloqueo en el área de la CABA, aclaró que “ante la imposibilidad de circunscribir la disposición precautoria al ámbito capitalino el bloqueo de la aplicación a nivel nacional no sólo aparece como inevitable sino también como la única solución adecuada a los fines perseguidos, pues conllevaría la interrupción de los ilícitos en curso”.

Sin embargo, y tal como señaló la Judicante, no se ha descartado la posibilidad de que los administradores del portal de internet <https://BC.GAME> cuenten con recursos técnicos para practicar una delimitación geográfica del funcionamiento de la página de ese modo bloquearla (o al menos, evitar la concreción de apuestas a través de ella) en el ámbito de la CABA.



CÁMARA DE CASACIÓN Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS – SALA I

INCIDENTE DE APELACION EN AUTOS "HTTPS://BC.GAME/, NN SOBRE 301BIS - JUEGOS DE AZAR SIN AUTORIZACION PERTINENTE"

Número: INC 360449/2022-1

CUIJ: INC J-01-00360449-3/2022-1

Actuación Nro: 2154135/2023

Por tanto, es justamente la motivación de la necesidad de su extensión y la posibilidad de que puedan hacerlo sus responsables, la que hace aparecer, en principio, como infundada la solicitud de la cautelar restringida a esta ciudad.

Tal déficit de fundamentación radica en que toda restricción de derechos —y, más allá de las opiniones del Fiscal, bloquear una página web implica limitar derechos— debe cumplir con el requisito de ser idóneo, esto es, eficaz para lograr el fin perseguido, y en el caso ello no ha sido debidamente acreditado, sino que, por el contrario, es puesto en duda por el propio solicitante de acuerdo a lo manifestado en el recurso.

Por ello, y teniendo en cuenta la extensión de la medida requerida por el recurrente, y siendo que de lo que surge de los presentes actuados ni siquiera se ha verificado si la firma en cuestión cuenta con los medios técnicos para abstenerse de brindar el servicio en el territorio porteño, es decir aplicando filtros parciales para bloquear un ámbito determinado, la clausura requerida no resulta proporcional ni razonable para los fines que pretende por lo que corresponde confirmar la decisión de la a quo.

Por lo expresado, el Tribunal

RESUELVE:

Confirmar de la decisión de fecha 18/4/23 en cuanto no hizo lugar a la solicitud de clausura preventiva del sitio web <https://BC.GAME>.

Regístrese, notifíquese mediante cédula de carácter de urgente y remítase al Juzgado de Primera Instancia interviniente, a sus efectos.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°20|EXP:360449/2022-1 CUIJ J-01-00360449-3/2022-1|ACT 2154135/2023

Protocolo N° 427/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 12/09/2023 12:31



Jose Saez Capel
JUEZ/A DE CAMARA
CÁMARA DE CASACIÓN
Y APELACIONES EN LO
PENAL, PENAL JUVENIL,
CONTRAVENCIONAL Y
DE FALTAS – SALA I



**Elizabeth Adriana
Marum**
JUEZ/A DE CAMARA
CÁMARA DE CASACIÓN
Y APELACIONES EN LO
PENAL, PENAL JUVENIL,
CONTRAVENCIONAL Y
DE FALTAS – SALA I



Marcelo Vazquez
JUEZ/A DE CAMARA
CÁMARA DE CASACIÓN
Y APELACIONES EN LO
PENAL, PENAL JUVENIL,
CONTRAVENCIONAL Y
DE FALTAS – SALA I



Maria del Rosario Ianieri
SECRETARIO DE SALA
CÁMARA DE CASACIÓN
Y APELACIONES EN LO
PENAL, PENAL JUVENIL,
CONTRAVENCIONAL Y
DE FALTAS – SALA I